República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta-Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, junio catorce (14) de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN:

50001-23-33-000-2013-00255-00

DEMANDANTE: DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO LEONARDO BARON RINCON

M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el apoderado de la parte demandante presentó memorial que obra a folio 155 del expediente, por medio del cual manifestó que desisten del proceso, el memorial se encuentra suscrito tanto por el apoderado Dr. EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA, como el Alcalde Municipal de Restrepo, señor CESAR AUGUSTO ROBAYO ALVAREZ, con las respectivas presentaciones personales realizadas por cada uno de ellos.

La Sala decidirá lo que en derecho corresponda frente al desistimiento presentado, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda; el CPACA no lo consagra salvo el desistimiento tácito señalado en el artículo 178, no obstante, se deberá aplicar lo señalado por el Código General del Proceso, según el mandato contenido en el artículo 306 del CPACA, "...en lo

2 Radicación: 50001-23-33-000-2013-00255-00 NYR MUNICIPIO DE RESTREPO VS. LEONARO BARON RINCON

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo".

El artículo 314 del Código General del Proceso, consagra:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(....)

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

En el sub lite, el apoderado judicial de la parte demandante y el Alcalde Municipal de Restrepo, en escrito del 12 de mayo de 2016, manifestaron su voluntad de desistir de las pretensiones dentro del medio de control de la referencia.

La Sala realizó una revisión del expediente encontrando que los documentos que obran del folio 145 y siguientes, acreditan que el señor CESAR AUGUSTO ROBAYO ALVAREZ funge como Alcalde Municipal de Restrepo.

Así las cosas, será aceptada la solicitud de desistimiento, toda vez, que se cumple los requisitos formales que exige la ley, a saber, la petición se formuló oportunamente por cuanto no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y la manifestación la hace el abogado con facultad expresa para ello, lo cual se evidencia en el poder visible a folio 145 del

expediente, coadyuvado por el señor Alcalde del ente territorial demandante, que lleva su representación legal.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera Oral del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

, ¥

PRIMERO. ACEPTASE EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda presentado por la parte demandante mediante memorial del 12 de mayo de 2016, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. DECLÁRASE LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró el MUNICIPIO DE RESTREPO en contra del señor LEONARDO BARON RINCON.

TERCERO. En firme la presente decisión, por secretaría devuélvanse las diligencias al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, Acta: 017

HÉCTOR ENRIQUE REYMIPRENO

LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

TÉRESA HERRERA ANDRADE

THE BUNAL ADMINISTRATIVE DEL META
SECRETARIA DENERAL
Auto anterior se notifica a les partes per anotación e
VIII AVICENCIO

1 7 JUN 2016

000098

SECRETARIO (A)